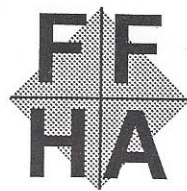




Universidad Nacional de San Juan
Facultad de Filosofía, Humanidades y Artes



SAN JUAN, 04 MAYO 2006

VISTO:

El Oficio N° 05-0174-06 del registro de esta Facultad, mediante el cual Decanato solicita adecuación de Régimen de Adscripción para Alumnos; y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación para la participación de alumnos en calidad de adscriptos de la Facultad de Filosofía, Humanidades y Artes, actualmente se enmarca en la Resolución N° 093/00-CD y su modificatoria Resolución N° 245/03-CD.

Que Decanato solicitó se adecue dicho Régimen de Adscripción a la Ordenanza N° 012/05-CS, por la cual se aprueba en el ámbito de la Universidad Nacional de San Juan, la Reglamentación para la participación de alumnos en calidad de adscriptos.

Que la Ordenanza N° 012/05-CS, en su artículo 11° establece: *"Cada Facultad reglamentará, en el marco de la presente normativa, la tramitación de las adscripciones en su ámbito de competencia"*.

Que Secretaría Académica informa que conjuntamente con las Secretarías de Investigación y Creación, y de Asuntos Estudiantiles han elaborado un Proyecto para tal fin.

Que el proyecto presentado fue analizado por las Comisiones de Asuntos Académicos y de Investigación y de Creación del Consejo Directivo.

Que fue tratado por el Consejo Directivo en Sesiones Ordinarias del 29 de marzo de 2006 (Acta N° 13) y 19 de abril de 2006 (Acta N° 15).

Por ello y en uso de sus atribuciones:

Corresponde a RESOLUCIÓN N°

044

/06-CD-FFHA



1/2

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE FILOSOFIA, HUMANIDADES Y ARTES
RESUELVE**

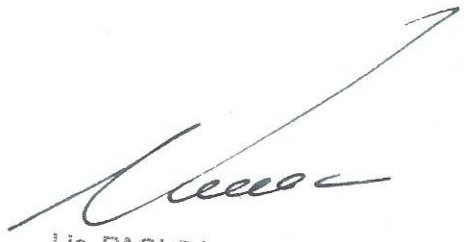
ARTICULO 1º- Aprobar el Reglamento de Alumno Adscripto a Docencia, Investigación y Creación, en el ámbito de la Facultad de Filosofía, Humanidades y Artes de la Universidad Nacional de San Juan, el que se regirá de acuerdo con el Anexo que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º. Derogar en todas sus partes las Resoluciones N°s. 093/00-CD-FFHA y 245/03-CD-FFHA.

ARTICULO 3º- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

RESOLUCION N° **044** /06-CD-FFHA


Prof. SEIVA YARAVI SUGO
CONSEJO DIRECTIVO DOCENTE
FAC. DE FILOSOFIA, HUMANIDADES Y ARTES


Lic. PAOLO V. P. LANDINI
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE FILOSOFIA, HUMANIDADES Y ARTES
U. N. S. J.



ANEXO

REGLAMENTACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DE ALUMNOS EN CALIDAD DE ALUMNOS ADSCRIPTOS

ARTICULO 1º. Establécese un sistema de Adscripción de alumnos a Cátedra o Proyectos de Investigación, Extensión y Creación, en todo el ámbito de la Facultad de Filosofía, Humanidades y Artes.

ARTICULO 2º. Se define como adscripción a la participación voluntaria y no remunerada de los alumnos de las carreras de grado de la Facultad de Filosofía, Humanidades y Artes en actividades docentes, de investigación, creación o extensión, con la finalidad de complementar su formación académica. La categoría de *alumno adscripto* permite obtener antecedentes académicos, sin generar relación laboral ni antigüedad alguna.

ARTICULO 3º. La adscripción se vinculará con actividades docentes en una cátedra, o actividades de investigación, creación o extensión en un proyecto aprobado por la unidad académica correspondiente.

ARTICULO 4º. Toda incorporación de alumnos a actividades académicas de docencia, investigación, creación o extensión, excepto las comprendidas en la Carrera Académica (Auxiliar de Segunda Categoría) y la extensión por becas, deberá encuadrarse en el marco de la presente reglamentación.

DE LOS REQUISITOS Y RESTRICCIONES

ARTICULO 5º. Para acceder a una adscripción el postulante deberá:

- ☐ Ser alumno regular de una carrera de grado de la Facultad de Filosofía, Humanidades y Artes.
- ☐ Contar como mínimo, con el 20 % de las actividades curriculares obligatorias de la carrera que cursa, aprobadas.
- ☐ Haber aprobado la o las asignaturas para las que se propone la adscripción con nota mayor o igual a siete (7) y para el caso de proyectos, las vinculadas con el mismo.



//2

ARTICULO 6°. Cada cátedra o proyecto de investigación, extensión o creación establecerá, antes del inicio del ciclo académico, la cantidad de adscriptos que podrá recibir en función de su estructura, y en ningún caso podrá superar el número de cuatro (4).

DE LAS FUNCIONES, OBLIGACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTICULO 7°. Serán obligaciones del alumno adscripto integrarse a las actividades previstas, cumpliendo con una dedicación máxima de diez (10) horas semanales.

ARTICULO 8°. Serán funciones de los alumnos adscriptos las mismas establecidas para los Auxiliares de Segunda Categoría en la Ordenanza N° 22/92-CS (Anexo I, B7):

- a) Colaborar con el equipo de cátedra en la elaboración y ejecución de trabajos prácticos y prácticas experimentales, y participar en proyectos de investigación y creación.
- b) Atender las consultas de los alumnos.
- c) Asistencia a clases

El alumno adscripto no podrá evaluar o elaborar evaluaciones.

ARTICULO 9°. El alumno adscripto deberá presentar al término del año cumplido correspondiente –que marcará el término de la adscripción- un informe detallado en el que consten las actividades realizadas, certificadas debidamente con la firma del Titular de Cátedra o Proyecto y refrendado por el Director de la unidad académica. Este informe, junto con la resolución de inscripción del alumno como adscripto, será elevado al Decano, a fin de emitir la correspondiente certificación oficial que acredite la actividad desarrollada.

ARTICULO 10°. Al finalizar el período de adscripción, el titular de la cátedra o director de proyecto, presentará al responsable de la Unidad un informe fundado de la actuación del alumno adscripto, emitiendo concepto conforme a la siguiente escala: **Sobresaliente, Muy Bueno, Bueno, Regular, No Satisfactorio**. Dicho informe será elevado al Decano, a fin de que se emita la correspondiente certificación oficial.

Corresponde a ANEXO-RESOLUCION N°

044/06-CD-FFHA



///3

DE LA DURACIÓN

ARTICULO 11°. El alumno se podrá adscribir en una sola cátedra o proyecto de investigación, extensión o creación, por el período de un (1) año (de marzo a marzo, agosto a agosto, y en caso de proyectos internos de investigación un año calendario de acuerdo con el mes en que dicho proyecto fue iniciado).

ARTICULO 12°. La adscripción podrá ser suspendida por el docente responsable de la misma, por incumplimiento de las obligaciones por parte del adscripto y elevará un informe fundado al responsable de la unidad académica que corresponda.

DE LA TRAMITACIÓN DE ADSCRIPCIONES

ARTICULO 13°. Las adscripciones admiten tres vías de tramitación:

1. A solicitud de un Titular de Cátedra, quien elevará el pedido ante el director de su Departamento, en el período establecido para tal fin.
2. A solicitud de un Director de Proyecto, quien elevará el pedido ante el Director del Instituto, Centro, Gabinete o Departamento en que se ejecute el proyecto, en el período establecido para tal fin.
3. A solicitud del alumno interesado en adscribirse a cátedras o proyectos, quien para este fin, elevará ante el Director del Departamento o unidad de investigación el pedido correspondiente, avalado por el Titular de cátedra o Director de Proyecto, en el período establecido para tal fin.

ARTICULO 14°. Se establece como período de inscripción para la adscripción de alumnos el **mes de marzo** para investigación y para materias anuales y correspondientes al primer cuatrimestre, y el **mes de agosto** para las materias del segundo cuatrimestre.

ARTICULO 15°. En el período correspondiente, los postulantes deberán presentar ante el departamento o Instituto una solicitud de adscripción acompañada de un certificado de notas y boletas y un Certificado de Promedio, incluyendo aplazos, al sólo efecto de probar el cumplimiento de los requisitos.

Corresponde a ANEXO-RESOLUCION N°

044 /06-CD-FFHA



///4

DE LA SELECCIÓN DE LOS POSTULANTES

ARTICULO 16°. Para la selección de los postulantes se formará un Tribunal Examinador que, para *Adscripción a Cátedra*, estará conformado por el Profesor Titular y el resto del equipo docente de la cátedra hasta el nivel de Jefe de Trabajos Prácticos si lo hubiere. De lo contrario se recurrirá a docentes de cátedras afines.

Para *Adscripción a Proyectos de Investigación* se conformará un Tribunal con el Director de Proyecto y dos integrantes hasta el nivel de Jefe de Trabajos Prácticos. En ambos casos el Tribunal evaluará los antecedentes de los postulantes y, mediante una entrevista personal con los mismos, sus condiciones para la labor a desempeñar. Al término de esa evaluación labrará un Acta de acuerdo con los criterios fijados por el Tribunal donde consten el Orden de Mérito y los nombres de los aspirantes a cubrir el o los cargos vacantes.

ARTICULO 17º. El Director de la Unidad Académica elevará al Decano los resultados del Tribunal para la emisión de la certificación de adscripción de los aspirantes participantes.

&&&&&&&&&&&&&

Corresponde a ANEXO-RESOLUCION N°

044

/06-CD-FFHA

2/98